



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Normatividad y Regulación  
Dirección General de Regulación  
Oficio No. ASEA/UNR/DGR/106/2024  
Ciudad de México, a 11 de junio de 2024**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO  
COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**

**Asunto: Respuesta a Dictamen Preliminar CONAMER/24/1834**

Por medio del presente, y en atención al oficio No. CONAMER/24/1834 de fecha 22 de abril de 2024, mediante el cual se remite el Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "CONVOCATORIA dirigida a las Unidades de Inspección interesadas en obtener la Aprobación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023, Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (cancela y sustituye a la NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación)", la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, "ASEA" o "Agencia") envía el presente oficio que contiene las respuestas a los comentarios realizados por la propia Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (en adelante, "CONAMER" o "Comisión"), así como a los recibidos a través del portal electrónico de la Comisión. Dichas respuestas las puede encontrar adjuntas al presente como ANEXO "A".

Derivado de lo anterior, por instrucciones del Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes, Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación, se solicita atentamente a la CONAMER que evalúe las respuestas que integran el presente oficio y, en su caso, proceda a emitir el Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria referida, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, "DOF").

Sin otro particular agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para renviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN**

**LIC. ANA PAOLA ROJAS RAMOS**

LSM

**\*\*\*Por un uso responsable del papel, la copia de conocimiento del presente asunto es remitida vía electrónica\*\*\***

C.c.p. Lic. David Gregorio Vasto Dobarganes. - Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación de la ASEA. Para su conocimiento.

Ing. José Guillermo Lerma Pérez. - Director de Regulación para Sistemas de Administración, Auditoría, Certificación y Acreditación a Terceros de la ASEA. Para su conocimiento.



## ANEXO "A" - RESPUESTA A COMENTARIOS

### DICTAMEN PRELIMINAR

#### I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.*

Sobre el particular, la CONAMER señala que "[a] partir del contexto descrito, se toma nota de la justificación de esa Secretaría respecto a la imposibilidad de abrogar o derogar actos, obligaciones o regulaciones relativas a la materia o sector regulado, en concordancia con el artículo 78 de la LGMR, debido a que actualmente no existen antecedentes respecto de la emisión de las obligaciones regulatorias o disposiciones administrativas de carácter general susceptibles de ello [...]".

Lo anterior, "[d]e conformidad con los artículos 7, fracción I y 8, fracción I, de la LGMR, que establecen como uno de los principios que orientan a la política de mejora regulatoria "*mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social*" y uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria es el de "*Procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad*", se da por atendido lo establecido en el artículo 78 de la LGMR, ya que la SEMARNAT estima que la emisión de la Propuesta Regulatoria traerá consigo **ventajas en la protección del medio ambiente** [...]".

#### II. *Consideraciones generales*

Por lo que corresponde a este numeral, la Comisión menciona que "la SEMARNAT argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma [...]", por lo que "[a] partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará a brindar certeza jurídica respecto de los requisitos específicos y documentales que deben cumplirse a fin de fungir como Unidad de Inspección para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ASEA-2023 y se asegurará que las Unidades de Inspección interesadas, cuenten con las capacidades para garantizar la prestación de los servicios que conlleva su Aprobación".

#### III. *Objetivos y problemática*

Por lo que corresponde a este numeral, la Comisión determinó que "[c]on base en la información aportada por esa Secretaría, se considera que se atiende el "*Apartado I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación*" del formulario, toda vez que aporta datos e información que permiten reconocer el contexto del tema objeto de la Propuesta Regulatoria, concluyendo en que se hace necesaria su emisión para otorgar certeza respecto de los requisitos que determinarán si se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para realizar los trabajos inherentes a la Aprobación".



#### **IV. Identificación de las posibles alternativas a la regulación.**

En relación con este numeral, la CONAMER consideró que la SEMARNAT “atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, Indicando las ventajas y desventajas de las opciones planteadas comparadas con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo con los argumentos expuestos por esa Secretaría representa la mejor opción para conseguir los objetivos que se pretenden obtener. Asimismo, se advierte que el beneficio estimado con la emisión de la regulación es mayor a cualquiera de los escenarios analizados” (sic).

#### **V. Impacto de la regulación**

##### **A. Carga Administrativa.**

Respecto a este apartado la CONAMER concluyó que, a partir de la información remitida, esa Comisión “da cuenta que la justificación de la SEMARNAT es consistente con el contenido de la NOM-018-ASEA-2023, por lo que, derivado de la modificación del trámite antes indicado, se informa a esa Secretaría que deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, respecto a tales diligencias dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en comento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes a la información inscrita en el RFTS a cargo de esta Comisión”.

##### **B. Acciones regulatorias distintas a trámites.**

En lo correspondiente a esta sección “[...] con la información remitida, esta Comisión considera atendido el numeral 7 del formulario del AIR”.

##### **C. Acciones regulatorias que restringen o promuevan la competencia o eficiencia del mercado.**

En lo que respecta a este apartado, la Comisión consideró que la “Secretaría justificó adecuadamente las acciones regulatorias que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, que derivan de la obtención de la Aprobación para evaluar la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023, de esta manera con la información remitida, se considera atendido el numeral 8 del formulario del AIR”.

##### **D. Análisis Costo - Beneficio**

Respecto a este apartado, la CONAMER considera que “esa Secretaría justificó adecuadamente el impacto económico positivo al promover acciones de participación de personas interesadas en obtener la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad de la NOM-018-ASEA-2023”.



**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales implementará la regulación, la CONAMER observó que “esa Dependencia indicó que dispone del personal adscrito para aprobar a las personas previamente acreditadas, necesarias para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, por lo cual da por atendido el presente apartado”.

**VII. Evaluación de la propuesta.**

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a describir la forma y los medios a través de los cuales se evaluara el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER observó que “la SEMARNAT identificó como se determinará el grado de cumplimiento con los requerimientos técnicos establecidos en la propia norma, por lo cual se da por atendido el presente apartado”.

**VIII. Consulta pública**

En este rubro, la CONAMER informó que “desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, ésta se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR y a la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en ello, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29400> “

Respecto a lo anterior, se muestra el listado de los emisores de comentarios que ingresaron a través del portal electrónico de la CONAMER, a la fecha de elaboración del presente oficio de Respuesta a Dictamen:

No. de identificador	Remitente	Organización/Particular	Fecha de recepción
B000241025	Ismael Díaz Venegas	Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C.	08/04/2024
B000241023	Lorena Ruíz Ruíz	Asociación Mexicana de Profesionales en Gas, A.C. Particular (Ismael Díaz Venegas)	08/04/2024
B000241105	Elsa Villarreal Holguera	Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE)	18/04/2024
B000241176	ING. JUAN FRANCISCO FAZ CORDOVA	Particular (UVSELP-033-C)	29/04/2024





No. de identificador	Remitente	Organización/Particular	Fecha de recepción
B000241184	GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ ALFARO	Particular (Unidad de Verificación en materia de gas LP)	29/04/2024
B000241188	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Particular	30/04/2024
B000241200	ING. GERARDO EUGENIO NORIEGA DÍAZ	Particular (Unidad de Inspección de Gas LP)	02/05/2024

Fuente: CONAMER, disponible en la página electrónica <https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29400>.

En este orden de ideas, siendo que la CONAMER señala que “queda en espera de que esa Secretaría manifieste sus argumentos respecto a estos comentarios y los que pudieran ingresar al portal previo a la fecha en que se respondan el presente Dictamen [...] o bien, justifique las razones por las que no se considera pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 75 de la LGMR” (sic), me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Después de analizar los comentarios recibidos en el portal de la Comisión se da respuesta a los mismos, mediante el documento electrónico denominado “ANEXO B.2024-05-28 MRC VD.CP.GTC NOM-018-ASEA-2023 (002)”, mismo que se encuentra adjunto al expediente del presente AIR.

De forma adicional a lo expresado previamente, se indica que derivado de revisiones internas por parte de la Agencia y del proceso mismo de consulta pública, la Propuesta Regulatoria enviada a la CONAMER el 22 de marzo de 2024 presenta básicamente la siguiente modificación:

1. Se adiciona en el numeral 2.1.2.1 que el Inspector en Entrenamiento preferentemente no tenga experiencia profesional, ello con el fin de otorgar certidumbre respecto a que no se está limitando la participación de los aspirantes a Inspector en Entrenamiento que cuenten con experiencia.

De esta forma, derivado de las modificaciones efectuadas con motivo de las observaciones realizadas mediante el Dictamen Preliminar CONAMER/24/1834 y de la revisión integral del instrumento regulatorio por parte de la Agencia, se modifican las respuestas a las preguntas 7, 10 y 11, mismas que pueden ser consultadas en el *Anexo II. AIR CONVOCATORIA NOM 018*.

De igual forma, es de subrayarse que, como resultado de las modificaciones a la propuesta regulatoria fue ajustado el *Anexo III. Estimación Costo Beneficio CONV NOM 018*, prevaleciendo el hecho de que la regulación propuesta continúa generando mayores beneficios respecto de los costos de cumplimiento que impone.

